



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 OCT. 2019

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, y 56/19 y la Carpeta Madre N° 179/19 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley N° 3 reglamenta la conformación del organismo, mediante artículo 13, incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo las atribuciones de ejecutar su presupuesto y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 110/19 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 33/19 para la **"contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el Centro de Cómputos del edificio de Venezuela 842"** y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día miércoles 26 de junio de 2019 a las 16:00 horas para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el

procedimiento de la presente contratación conforme la Resolución Interna N° 110/19, recibiendo 2 (dos) ofertas de las siguientes firmas: **CONSULTORES 400 S.A. y COMMIT IT S.R.L.**;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando desestimar la oferta presentada por la firma CONSULTORES 400 S.A. en virtud de su estado ante el R.I.U.P.P. conforme lo establecido en el art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. En relación al otro oferente COMMIT IT S.R.L. se realizó la intimación para que manifestara si procedería a prorrogar el mantenimiento de la oferta no respondiendo a la misma.

En consecuencia, corresponde declarar fracasado el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 110/19;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Desestimar las ofertas presentadas por **CONSULTORES 400 S.A. y COMMIT IT S.R.L.**

**Artículo 2°:** Declarar fracasado el procedimiento de la Contratación Menor N° 33/19 para la “**contratación del servicio de mantenimiento correctivo del centro de cómputos- Edificio Venezuela 842**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 110/19.

**Artículo 3°:** Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.



**Artículo 4°:** Registrar, notificar. Cumplido archivar.

vfm/EU/COGT  
MIT/SCETyA  
ea/FOB/SCEAL

**RESOLUCION INTERNA N° 233719**



Lic. Christian Enrique Devia  
Director Ejecutivo  
Conducción Ejecutiva  
Técnica y Administrativa  
Defensoría del Pueblo de la CABA